

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO AGC-2412-61 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO JUDICIAL DE SUSPENSIÓN DE LABORES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025.**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 PRIMER PÁRRAFO, 64, 69 FRACCIÓN IV Y 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 1, 3 PRIMER PÁRRAFO, 4, 15, 21, 30 FRACCIONES XIII Y XIX, 105, 115, FRACCIONES III Y XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, los tribunales del Estado laborarán durante todos los días hábiles del año, excepto los sábados y domingos, aquellos que estén declarados y los que en adelante se declaren inhábiles, por alguna ley federal o del estado, así como los días en que por determinación del Pleno del Consejo de la Judicatura se suspendan las labores y con acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, si la suspensión incluye a este órgano; asimismo, dicho artículo establece que en materia penal, de justicia para adolescentes y de justicia laboral, específicamente, en cuanto al procedimiento especial de huelga, son hábiles las veinticuatro horas de todos los días del año, sin previa habilitación, en términos de la legislación de la materia.

**SEGUNDO.** Que el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo establece que son días de descanso obligatorio: I. El 1o. de enero; II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; IV. El 1o. de mayo; V. El 16 de septiembre; VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; VII. El 1o. de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; VIII. El 25 de diciembre, y IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

**TERCERO.** Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, disfrutarán de dos períodos quincenales de vacaciones en el año, de acuerdo con lo que establezcan los Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus competencias.

**CUARTO.** Que el artículo 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán establece que serán días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial; asimismo, el artículo 34 del mismo ordenamiento legal prevé que las y los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicio disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que se señale para el efecto, pero en todo caso se dejarán guardias para tramitación de asuntos urgentes, para lo que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tuvieron derecho a vacaciones.

**QUINTO.** Que de acuerdo con los artículos 30 fracción XIX y 115 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es atribución de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial autorizar, de manera conjunta, en la última sesión de cada año, el calendario de labores del Poder Judicial de la siguiente anualidad.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura expiden el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO AGC-2412-61 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO JUDICIAL DE SUSPENSIÓN DE LABORES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025.**

### **Periodos vacacionales**

**Artículo 1.** Las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, adscritos a los órganos jurisdiccionales especializados en las materias civil, familiar y mercantil; los del Centro Estatal de Solución de Controversias que atiendan asuntos de esas ramas; así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios y la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial, disfrutarán durante el año dos mil veinticinco de dos periodos vacacionales; el correspondiente al primer semestre comprenderá del **diecisiete de julio al uno de agosto de dos mil veinticinco**, reincorporándose a sus labores el día lunes **cuatro de agosto**, y el relativo al segundo semestre comprenderá del **diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco al cinco de enero de dos mil veintiséis**, reincorporándose a sus labores el día martes **seis de enero** de dos mil veintiséis, periodos en los que la Sala Colegiada Civil y Familiar y la Sala Colegiada Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral, del Tribunal Superior de Justicia, los referidos tribunales y juzgados, el Centro y la Comisión, permanecerán cerrados y no correrán los términos de ley.

El personal adscrito a los órganos jurisdiccionales especializados en materia laboral disfrutará de los mismos periodos vacacionales que se establecen en el párrafo anterior, por lo que en los referidos órganos no correrán los términos de ley durante dichos periodos, con excepción, específicamente, cuando se esté tramitando el procedimiento especial de huelga, en el que son hábiles las 24 horas de todos los días del año.

### **Periodos vacacionales de órganos especializados en materia penal y justicia para adolescentes y laboral**

**Artículo 2.** Las y los Magistrados que integran la Primera Sala Colegiada Penal y Civil, la Segunda Sala Colegiada Penal y Civil y la Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, gozarán de sus periodos vacacionales de conformidad con los plazos establecidos en el artículo anterior, quedando en funciones las y los respectivos Secretarios de Acuerdos, en los términos del artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Tratándose de las salas con competencia en el sistema penal acusatorio y de justicia para adolescentes, los periodos vacacionales se darán en los términos de los artículos 6 y 163, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, quedando los secretarios de acuerdos facultados para realizar los actos de trámite y para convocar a los Magistrados que integran la respectiva sala, de conformidad con los acuerdos que emita el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Por su parte, las vacaciones de las y los demás servidores públicos del Poder Judicial del Estado en las materias penal; de justicia para adolescentes; de ejecución de sentencias; juzgados de control; tribunales de juicio oral y del Centro Estatal de Solución de Controversias que laboren en esas ramas, se darán en los términos de los artículos 6 y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Por lo que respecta a los juzgados de materia laboral, los titulares de los órganos jurisdiccionales implementarán un esquema de guardias que permita atender los asuntos relacionados con los procedimientos de huelga, las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

### **Periodos vacacionales en dependencias, órganos técnicos y áreas administrativas**

**Artículo 3.** Los titulares de las dependencias, órganos técnicos y áreas administrativas del Poder Judicial, en casos extraordinarios y atendiendo a las necesidades del servicio, determinarán las guardias para el despacho de los asuntos urgentes dentro de los plazos establecidos en el artículo 1 de este documento, procurando dejar de guardia a las y los servidores públicos que aún no tengan derecho a disfrutar de vacaciones, lo cual será informado vía oficio, con al menos quince días hábiles de anticipación al inicio del período vacacional, al departamento de recursos humanos respectivo, el cual a su vez lo hará del conocimiento del Pleno correspondiente.

### **Días inhábiles**

**Artículo 4.** Se declaran inhábiles por virtud de ser de descanso obligatorio los días del año 2025 siguientes:

- I. Miércoles 1º de enero, por el Año Nuevo;
- II. Lunes 3 de febrero, en conmemoración del Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Lunes 17 de marzo, en conmemoración del Aniversario del Natalicio de Don Benito Juárez García;
- IV. Jueves 1o. de mayo, por el Día del Trabajo;
- V. Viernes 2 de mayo, por el Día del Servidor Judicial;
- VI. Lunes 5 de mayo, por el Aniversario de la Batalla de Puebla;
- VII. Martes 16 de septiembre, por el Aniversario del inicio de la Independencia de México;
- VIII. Lunes 17 de noviembre, por el Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana;
- IX. Jueves 18 de diciembre, por el Aniversario de la Promulgación de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, y
- X. Jueves 25 de diciembre, por la Navidad.

#### **Días inhábiles por respeto a tradiciones y costumbres populares**

**Artículo 5.** Se declaran inhábiles por respeto a las tradiciones y costumbres populares del Estado de Yucatán los días del año 2025 siguientes:

- I. Lunes 3 y martes 4 de marzo, Lunes y Martes de Carnaval;
- II. Jueves 17 y viernes 18 de abril, Jueves y Viernes Santo, y
- III. Sábado 1 y domingo 2 de noviembre, Todos los Santos y Fieles Difuntos.

Los días mencionados en las fracciones anteriores, se establecerán guardias, en un horario de las ocho a las quince horas, en las oficinas del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, así como en los Juzgados Mixtos de lo Civil y Familiar de los tres Departamentos Judiciales del Estado, a fin de proporcionar los servicios de recepción y pago de pensiones alimenticias.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones anteriores en lo que se contrapongan al presente acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comuníquese este Acuerdo General Conjunto a las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado para que sea considerado dentro de la programación de las diligencias que correspondan, y hágase de conocimiento del público en general, a través de aviso que se publique en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

**ASI LO APROBARON LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SUS SESIONES CELEBRADAS EL CINCO Y DIEZ DE DICIEMBRE, RESPECTIVAMENTE, AMBAS DE DOS MIL VEINTICUATRO, REALIZADAS EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.**

( RÚBRICA )

**Licda. María Carolina Silvestre Canto Valdés  
Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del  
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.**



## AVISO

Se comunica a los abogados, litigantes y público en general que por Acuerdo General Conjunto Número **AGC-2412-61**, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, con fundamento en lo establecido en los artículos 6 y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, 33 y 34 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios del Estado de Yucatán y 74 de la Ley Federal del Trabajo, aprobaron el siguiente Calendario Judicial de Suspensión de Labores correspondiente al año 2025:

### PERIODOS VACACIONALES 2025

Periodos en los que permanecerán cerrados y no correrán los términos de ley en los órganos jurisdiccionales especializados de primera y segunda instancia en las materias civil, familiar y mercantil; en el Centro Estatal de Solución de Controversias en lo relativo a los asuntos de esas ramas; así como en el Tribunal Constitucional, en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y en la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial.	
17 de julio al 01 de agosto de 2025	1er. periodo vacacional (reincorporación el lunes 4 de agosto)
19 de diciembre de 2025 al 5 de enero de 2026	2º periodo vacacional (reincorporación el martes 6 de enero 2026)
Las vacaciones de los servidores públicos adscritos a los órganos y dependencias especializados en las materias penal, de justicia para adolescentes y de justicia laboral, gozarán de sus periodos vacacionales conforme a lo establecido en los artículos 6 y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.	


### DÍAS INHÁBILES 2025

Miércoles 10. de enero	Año Nuevo
Lunes 3 de febrero	Conmemoración del Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Lunes 17 de marzo	Conmemoración del Aniversario del Natalicio de Don Benito Juárez García
Jueves 10. de mayo	Día del Trabajo
Viernes 2 de mayo	Día del Servidor Judicial
Lunes 5 de mayo	Aniversario de la Batalla de Puebla
Martes 16 de septiembre	Aniversario del inicio de la Independencia de México
Lunes 17 de noviembre	Conmemoración del Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana
Jueves 18 de diciembre	Aniversario de la promulgación de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán
Jueves 25 de diciembre	Navidad

### DÍAS INHÁBILES POR RESPETO A TRADICIONES Y COSTUMBRES POPULARES 2025

Lunes 3 y martes 4 de marzo	Lunes y Martes de Carnaval
Jueves 17 y viernes 18 de abril	Jueves y Viernes Santo
Sábado 1 y Domingo 2 de noviembre	Todos los Santos y Fieles Difuntos

Mérida, Yucatán, a 11 de diciembre de 2024.

  
**Licda. María Carolina Silvestre Canto Valdés**  
**Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del**  
**Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.**

ap/cmcv